

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**SENTENCIA N° 9**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: SUCESION INTESTADA

RADICACIÓN: 2017-00212-00

CAUSANTE: BLANCA OLIVIA GALLON DE MUÑOZ

Procede el Juzgado a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición y/o adjudicación presentado en el proceso referenciado.

**CONSIDERACIONES:**

Cumplida la ritualidad prevista en el artículo 490 y siguientes del Código de General del Proceso, el abogado JAMES VILLA RINCON, apoderado de la parte solicitante y en su calidad de Partidor designado dentro del presente proceso, presentó el correspondiente trabajo de partición y adjudicación frente al cual el Despacho debe efectuar las siguientes consideraciones conforme a lo establecido en el artículo 509 ibídem.

Mediante proveído del 15 de junio de 2017 se declaró abierta la sucesión intestada de la causante BLANCA OLIVIA GALLÓN DE MUÑOZ, se reconoció la calidad de heredero a ALBEIRO DE JESUS MUÑOZ GALLON; de igual manera, se ordenó la citación de los señores DANIEL MUÑOZ GALLÓN, AMPARO MUÑOZ GALLÓN, y se ordenó el emplazamiento del señor ANTONIO MARÍA MUÑOZ GALLÓN, los herederos indeterminados del señor ANGEL MARIA MUÑOZ GALLÓN, y de todas aquellas personas que se consideran con derecho de intervenir.

La señora AMPARO MUÑOZ DE GALLÓN, se hizo parte del proceso, acreditando su calidad de heredera, quien se encuentra representada por el abogado JAMES VILLA RINCÓN, quien además aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Surtido el emplazamiento, se nombró como curador de los herederos ANTONIO MARIA MUÑOZ y Herederos indeterminados del señor ANGEL MARIA MUÑOZ GALLÓN, al Dr. DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ, quien en representación de los mismos procedió a aceptar la herencia con beneficio de inventario; de igual manera, no se presentó persona alguna con vocación hereditaria dentro del termino del emplazamiento.

Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2019, el despacho fijó fecha para que tuviera lugar la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el 22 de octubre de 2019, en donde el apoderado de la parte demandante, allegó escrito con los inventarios y avalúos.

Aprobados los inventarios se designó como partidor al abogado apoderado de la parte demandante JAMES VILLA RINCON, para que realice el respectivo trabajo de partición, en base a los inventarios y avalúos allegados.

El 25 de noviembre de 2019, el apoderado partidor, presentó el respectivo trabajo de partición, del cual se corrió traslado a la contraparte, y que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, se ordenó rehacer la partición para que sean tenidos en cuenta los herederos representados por el curador Ad litem.

Finalmente, el partidor designado, allegó nuevamente el trabajo de partición con las respectivas modificaciones; corrido el traslado de rigor sin que se presentara oposición alguna y encontrando que esta ajustado a la legalidad el trabajo de partición allegado, se procederá dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 509 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el abogado JAMES VILLA RINCON, en calidad de partidor designado del presente proceso de sucesión de la causante BLANCA OLIVIA GALLÓN DE MUÑOZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del respectivo trabajo de partición y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-7076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inscripción que se verificará con las respectivas copias auténticas que para tal efecto expida la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO:** Por secretaria a costa de los interesados expídase las copias necesarias para su inscripción las que posteriormente con la sentencia aprobatoria del mismo, deberán agregarse a los autos con la nota de registro.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA